



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de marzo de 2026

Número 7002-RD

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RD-2

Miércoles 25 de marzo

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Infraestructura y Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 1 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.</p> <p>La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, a través de la participación del sector público, privado y social, bajo los principios de legalidad, eficiencia, disciplina financiera, transparencia, rendición de cuentas y protección del interés público, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.</p> <p>La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.</p> <p>Asimismo, la presente Ley no podrá interpretarse en el sentido de autorizar, inducir, priorizar, recomendar o condicionar la canalización de recursos provenientes de sistemas de ahorro para el retiro, fondos pensionarios o instrumentos de inversión vinculados al ahorro de las y los trabajadores hacia proyectos regulados por este ordenamiento, fuera de los</p>

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>mecanismos, criterios prudenciales, autorizaciones regulatorias y estándares de protección patrimonial previstos en la legislación financiera y pensionaria aplicable.</p> <p>Ningún proyecto regulado por esta Ley podrá recibir tratamiento preferencial, estructuración orientada, respaldo implícito o ventaja regulatoria con el propósito de facilitar o incentivar la participación de recursos provenientes de sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
---	--


DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que DEROGA la fracción X del artículo 55 y MODIFICA el artículo 56 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Especifico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.</p> <p>El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>



<p>X. Todo aquella que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto:</p>	<p>X. Se deroga.</p>
<p>Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.</p>	<p>Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad, públicos, objetivos, verificables y previamente establecidos en los lineamientos aplicables.</p>

Atentamente,

Dip.  _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente




Quien suscribe, Diputado(a) MA. ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 80 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, a solicitud expresa de éstos, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Los convenios no podrán implicar compromisos de aportación, garantía, endeudamiento ni obligaciones financieras futuras para las Entidades Federativas y los</p>

...	Municipios sin autorización expresa conforme a la legislación aplicable, y en su caso, de las legislaturas locales. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría. ...
-----	---

Atentamente,



Dip. MARIA ANGELICA GRAJALES TRESPALACIOS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

4

Quien suscribe, Diputado(a) Jose Guillermo Anaya Llanas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA las fracciones II y III del artículo 60 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <div data-bbox="922 1493 1495 1759" data-label="Image"> </div> <p>I. ...</p> <p>II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54</p>

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Especifico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Especifico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.


...

de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Especifico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, **en términos de las autorizaciones y límites expresamente previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables, y**

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Especifico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, **en términos de las autorizaciones y límites expresamente previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.**

...

Atentamente,

Dip. 
José Guillermo Aguilar-Hernández

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

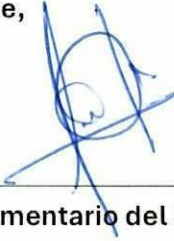


Quien suscribe, Diputado(a) VERONICA PEREZ HERRERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 65 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.</p> 	<p>Artículo 65. Los estímulos fiscales que implemente el Ejecutivo Federal para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán establecerse de manera específica en la legislación fiscal aplicable y, de manera anual, en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente, sin que la presente Ley constituya por sí misma autorización para su otorgamiento ni para su acumulación automática con otros apoyos o beneficios previstos en esta Ley. La Secretaría deberá</p>

	<p>publicar el costo fiscal estimado de estos estímulos y el padrón de sus beneficiarios en los informes trimestrales de finanzas públicas.</p>
--	---

Atentamente,



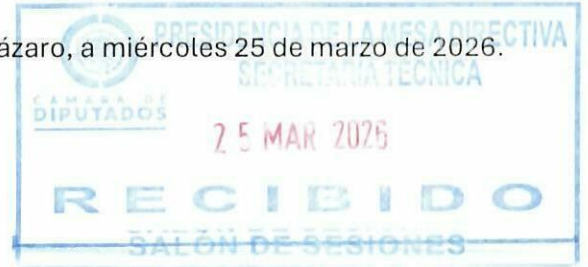
Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

6



Quien suscribe, Diputado(a) VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el artículo 85 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.</p>	<p>Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables deberá garantizar que las Dependencias y Entidades cuenten con suficiencia presupuestaria previa a la convocatoria o al inicio de los procedimientos de contratación. En su caso, deberán tramitar las adecuaciones presupuestarias y contar de forma oficial con la autorización correspondiente antes de la emisión del fallo o de la adjudicación.</p>

Atentamente,
 Dip. 
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Infraestructura y Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 35 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación	Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, únicamente podrá autorizar el inicio de procedimientos de contratación cuando exista suficiencia presupuestaria acreditada o, en su caso, autorización expresa de compromisos plurianuales conforme a la legislación hacendaria aplicable. En ningún caso las dependencias y entidades podrán convocar o iniciar procedimientos de contratación sin contar previamente con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Infraestructura y Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 7 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

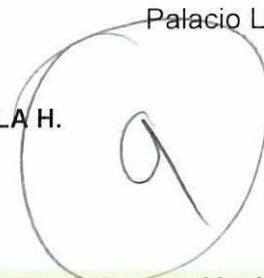
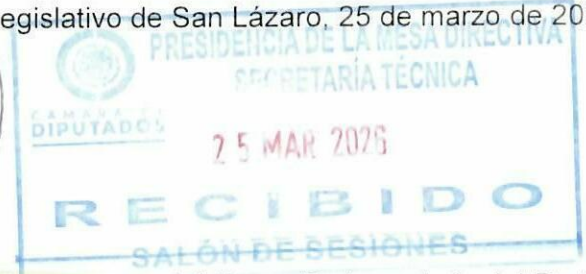
LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Especifico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.	Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Especifico a que hace referencia la presente Ley estarán sujetos al registro, seguimiento y evaluación que corresponda , de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a las reglas generales de programación, presupuestación, ejercicio, ajuste, control y racionalidad del gasto público aplicables. En ningún caso su incorporación a dichos vehículos implicará prelación presupuestaria automática ni impedirá la aplicación de medidas de ajuste fiscal o adecuaciones presupuestarias conforme a la legislación aplicable.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E .


Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **Comisiones Unidas de Infraestructura y Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el artículo 13 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.</p> <p>La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.</p> <p>Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las</p>	<p>Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios de máxima transparencia, trazabilidad financiera y rendición de cuentas.</p> <p>Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos, siempre que toda obligación financiera, directa o contingente, quede plenamente identificada, cuantificada y registrada conforme a la legislación aplicable.</p> <p>La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.</p> <p>Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las</p>

disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública, **y deberá publicarse trimestralmente, en formatos abiertos, información relativa a la estructura del vehículo, las aportaciones públicas y privadas, los contratos asociados, los riesgos fiscales, los compromisos de pago y los beneficiarios finales del proyecto.**


DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

10



Quien suscribe, Diputado(a) JOLIA LICET JIMENEZ AVELLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los</p>	<p>Artículo 32. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los</p>

plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos ~~tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto,~~ quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

...
...
...
...

plazos o periodos establecidos. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos **quedarán** sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual, **sin preferencia automática respecto de otras previsiones de gasto.**

...
...
...
...

Atentamente,

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Julia Licet Jiménez Angulo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, Diputado(a) Nancy Aracely Olguin Doz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 57 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.</p>	<p>Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación deberá constar por escrito y encontrarse debidamente fundada, motivada y sustentada en los criterios previstos en esta Ley y en los lineamientos aplicables, y estará sujeta a los medios de defensa previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Atentamente,

Dip. Nancy Aracely Olguin Doz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

12



Quien suscribe, Diputado(a) David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA los artículos 67 y el 73 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 67. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;</p> <p>III. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. La Secretaria de la Defensa Nacional;</p> <p>V. La Secretaria de Marina;</p> <p>VI. La Secretaria de Energía;</p> <p>VII. La Secretaria de Economía;</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>I. La Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia</p> <p>III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>V. La Secretaría de Marina;</p> <p>VI. La Secretaría de Energía;</p> <p>VII. La Secretaría de Economía;</p>

<p>VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrá designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario</p>	<p>VIII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IX. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;</p> <p>X. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>XI. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Los miembros propietarios señalados en las fracciones del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrá designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario</p>
<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p>

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente



Quien suscribe, Diputado(a) JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que DEROGA la fracción IV del artículo 125 y MODIFICA el último párrafo del 126 y el 130 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, solo podrán realizarse modificaciones a este cuando las mismas tengan por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 125. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según</p>	<p>Artículo 126. ...</p>

<p>corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La Dependencia o Entidad contratante podrá realizar los ajustes estrictamente indispensables a los términos y condiciones del contrato, siempre que se encuentren debidamente justificados, documentados, dictaminados técnicamente y no impliquen incrementos automáticos de contraprestación.</p>
<p>Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.</p>	<p>Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones efectivamente realizadas y no recuperadas, sin incluir utilidades esperadas, costos financieros futuros ni beneficios no devengados.</p>

Atentamente,



Dip. JOSÉ GUILLERMO ANAYA CUEVAS

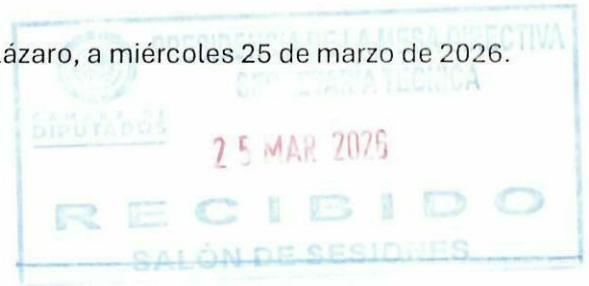
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

28



Quien suscribe, Diputado(a) MIGUEL ÁNGEL MAURAZ IOARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 113 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;</p>	<p>Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, a través de invitación a cuando menos tres personas, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento y</p>

IV.- Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V.- ~~Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y~~

VI.- ~~Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.~~

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, ~~salvo que las circunstancias particulares ameriten realizartas mediante adjudicación directa.~~


el licitante acepte las condiciones originalmente pactadas. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador, **y**

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará **exclusivamente** a través de invitación a cuando menos tres personas.

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente




Quien suscribe, Diputado(a) MIGUEL ÁNGEL MORFÍN IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA los artículos 78 y 79 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.</p>	<p>Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica, la cual deberá contar con una versión pública en formatos abiertos, accesibles, actualizados periódicamente y disponibles en medios electrónicos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.</p>

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales. Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales. El Reglamento de esta Ley **deberá establecer, al menos, las especificaciones técnicas de la información, la periodicidad de actualización, los datos mínimos de carácter público en formatos abiertos, los mecanismos de interoperabilidad de sistemas y las responsabilidades de reporte de cada sujeto obligado.**

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

30

Quien suscribe, Diputado(a) JOSE GUILLERMO ANAYA LLANAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 131 y el 133 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Especifico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.</p> <p>...</p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="857 1543 1432 1831" data-label="Text"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 25 MAR 2026 RECIBIDO CÁMARA DE SESIONES</p> </div>

...	
...	
...	
Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su proroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos. Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.	<i>Se elimina</i>

Atentamente,



Dip.

JOSÉ GUILLERMO ANAYA RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente


31



Quien suscribe, la Diputada o el Diputado Héctor Saúl Teller Hdz., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 120 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.</p> <p>Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de veinte años.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

32

Quien suscribe, la Diputada o el Diputado Héctor Julián Téllez Hdz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 57 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.</p>	<p>Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación deberá constar por escrito y encontrarse debidamente fundada, motivada y sustentada en los criterios previstos en esta Ley y en los lineamientos aplicables, y estará sujeta a los medios de defensa previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Atentamente,
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 2026
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

33



Quien suscribe, **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 65 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 65. Los estímulos fiscales que implemente el Ejecutivo Federal para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán establecerse de manera específica en la legislación fiscal aplicable y, de manera anual, en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente, sin que la presente Ley constituya por sí misma autorización para su otorgamiento ni para su acumulación automática con otros apoyos o beneficios previstos en esta Ley. La Secretaría deberá publicar el costo fiscal estimado</p>

	<p>de estos estímulos y el padrón de sus beneficiarios en los informes trimestrales de finanzas públicas.</p>
--	---

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

39

Quien suscribe, Diputado(a) VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA las fracciones IX y X al artículo 26 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.</p> <p>El vehículo correspondiente deberá establecer:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII.</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 25 MAR 2026
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

<p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la obligación de publicar estados financieros y realizar auditorías externas de forma anual, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>X. La identificación de las personas beneficiarias finales y de las responsabilidades de las partes que intervengan en su operación.</p>

Atentamente,



Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

35

Quien suscribe, Diputado(a) VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que DEROGA la fracción IV del artículo 23 y MODIFICA el último párrafo del artículo 24 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>

Artículo 24. Los Esquemas de participación Mixta se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

...
...

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, ~~incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.~~

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

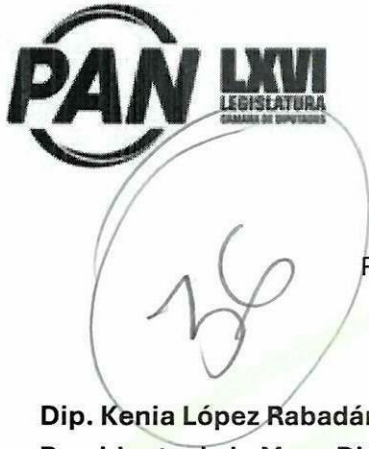
...
...

La aplicación **supletoria deberá sujetarse a la materia específica del proyecto y no podrá interpretarse como habilitación para crear modalidades adicionales mediante disposiciones reglamentarias o lineamientos.**

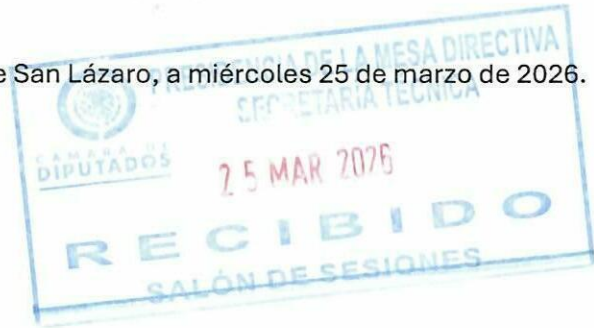
Atentamente,

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Quien suscribe, Diputado(a) Hecha Saúl Teller Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>I. ... a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad,</p>	<p>Artículo 2</p> <p>I. ... a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo solo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la</p>



pago de pensiones y jubilaciones del sector público, ~~los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;~~

generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público.

Atentamente,

Dip. _____

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 25 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

37



Quien suscribe, Diputado(a) PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>I. ... a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad,</p>	<p>Artículo 2</p> <p>I. ... a XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo solo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la</p>



pago de pensiones y jubilaciones del sector público, los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública; y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público.

Atentamente,

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>